OFS Órgano de Fiscalización Superior
Baja California

Dependencia:	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Sección:	***DIRECCION DE AUDITORIA***
Número del oficio:	***DAF-DE/OP065/2007***

"2007, Año del Cincuentenario de la Universidad Autónoma de Baja California"

ASUNTO: Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), por el ejercicio fiscal de 2006.

Mexicali, Baja California a 10 se septiembre de 2007.

C. DIP. RAÚL LÓPEZ MORENO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO.-
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADO

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2006, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los Ingresos, Egresos, el Patrimonio y la Deuda Pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regula el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalarse que durante el ejercicio fiscal del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2006, fungió el C. Dr. Guillermo Arámburo Vizcarra, como Director General de la Entidad.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio 071/2007 de fecha 30 de marzo de 2007, el Dr. Guillermo Arámburo Vizcarra, en su carácter de Director General, presentó ante el Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2006, en cumplimiento del Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público a través de oficio XVIII/CFGP/2536/2007 de fecha 12 de abril de 2007.

Con fecha 8 de febrero de 2007, mediante oficio número DAF-DE/025/2007 el Órgano de Fiscalización Superior, notificó al Titular del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual

correspondiente al ejercicio fiscal 2006, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, párrafo tercero, 27, fracción XII, y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

De la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio y Deuda Publica del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), el Órgano de Fiscalización Superior obtuvo datos que permitieron formular observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante oficios números DAF-DE/063/07 y DAF-DE/065/2007 de fechas 23 y 25 de mayo de 2007, mismas que fueron atendidas a través de los oficios números 147/IMIP/2007 y 159/IMIP/2007, de fechas 6 y 20 de junio de 2007, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el Dr. Guillermo Arámburo Vizcarra Director General de la Entidad.

Una vez analizada la información recibida en atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento del Artículo 17, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante oficio número DAF-DE/080/2007 de fecha 3 de julio de 2007, se requirió la presencia del Titular de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido, en su representación, el día 9 de julio de 2007, los servidores públicos CC. C.P. Federico Chávez García, Lic. Patricia del Carmen Cázarez Mendoza y C.P. Oscar Ortuño García, en su carácter de Administrador, Auxiliar Administrativo y Asesor externo de la Entidad, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

Así mismo, se hace constar que durante el ejercicio fiscal 2006, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

En base a lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente:

O P I N I Ó N

I.- No es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), por el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2006, por las siguientes observaciones:

1.- La Entidad no formuló su Presupuesto Anual de Egresos con base a los recursos que debió recibir del Centro de Estudios y Planeación del Desarrollo Sustentable de Ensenada (CEYPSE), de conformidad con el Acuerdo de Cabildo del XVIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de mayo de 2006, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

2.- La segunda y tercera adecuaciones presupuestales fueron aprobadas por el Cabildo Municipal en forma extemporánea hasta el 7 de mayo de 2007, las cuales consistieron en transferencias por $ 125,819 y $ 365,502, respectivamente. Además, no se dio aviso sobre las ampliaciones presupuestales por $ 1'620,000 por los recursos recibidos principalmente del programa federal Hábitat.

Cabe señalar que, dichas adecuaciones no se encuentran aprobadas por el Consejo del Instituto, y que, la primera adecuación presupuestal, consistente en transferencias por $ 40,227, no se encuentra aprobada por el Consejo de la Entidad.

Lo anterior incumple con los Artículos 41 y 43, fracción IV, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California y con los Artículos 13, 37 y 39 del Reglamento Interno de la Entidad.

II.- Es procedente otorgar la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos y Patrimonio del Instituto Municipal de Investigación y

Planeación de Ensenada (IMIP), por el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

III.- Con motivo de la revisión de Cuenta Pública Anual, además de las observaciones señaladas anteriormente, se derivaron las siguientes salvedades que no afectaron la Cuenta Pública de la Entidad:

1.- La Entidad se crea mediante Acuerdo de Cabildo Municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 26 de mayo de 2006, iniciando operaciones 4 meses posteriores a su creación, es decir el 1 de octubre de 2006.

Por lo tanto, la Entidad debió iniciar operaciones en cumplimiento de dicha disposición a partir del 27 de mayo de 2006, fecha en que surtió efecto legal la abrogación del Reglamento del Centro de Estudios de Planeación del Desarrollo Sustentable de Ensenada (CEYPSE), toda vez que el referido Acuerdo no contempla un plazo para que el IMIP inicie operaciones y si establece en sus disposiciones transitorias Tercera y Cuarta que las instalaciones así como sus bienes muebles y demás patrimonio; las obligaciones financieras, fiscales, laborales, mercantiles y de cualquier otro tipo se transfieren en su integridad al Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP).

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.- De conformidad al Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C. (IMIP) publicado en el Periódico Oficial del Estado del 26 de mayo del 2006, no se ha dado cumplimiento a los siguientes Artículos transitorios:

a) Segundo.- Las funciones de Planeación Urbana e Ingeniería de Tránsito que actualmente operan en las instalaciones de la Secretaría de Administración Urbana pasarán a formar parte del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, por sus siglas I.M.I.P.

b) Quinto.- "El Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada tendrá un plazo de 90 días para elaborar el Reglamento Interno del Consejo, una vez publicado el presente Reglamento".

Así mismo, con motivo de las observaciones y salvedades anteriormente señaladas, consideramos debe turnarse a la Sindicatura del Ayuntamiento de Ensenada, para que dicte las medidas correctivas que correspondan de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACION
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. VICTOR ADAN LOPEZ CAMACHO

C.c.p.- Expediente/Archivo
VALC/MABR/RQQ/RAAC/luz*